



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2021-MPL/GDUA

Pueblo Libre, 24 de agosto del 2021

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Visto, el Informe N° 436-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 23 de agosto de 2021 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 8., del artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que el artículo 3 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el referido sistema tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el inciso j) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que es competencia de las Municipalidades Distritales el supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que es competencia de los gobiernos locales el fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el ejercicio de la fiscalización ambiental se rige por los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, que son de observancia obligatoria para todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



asimismo, señala en el inciso b) del artículo 5 que las EFA deben Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones de supervisión, evaluación y potestad sancionadora;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza N° 579-MPL, Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, establece que la función de supervisión ambiental tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; a su vez, el inciso d) del artículo 5 señala que la Subgerencia de Gestión ambiental es la unidad orgánica encargada de la función de supervisión a los administrados bajo el ámbito de competencia, y se encuentra facultado a realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 579-MPL, Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberá aprobar los lineamientos, directivas, procedimientos, formatos u otros instrumentos administrativos internos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de la supervisión o evaluación ambiental;

Que, mediante el Informe N° 436-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 23 de agosto de 2021, la Subgerencia de Gestión Ambiental solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente la aprobación del Formato E: "Reporte de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos de aceite de cocina usado"; señalando que contribuirán al desarrollo efectivo, eficiente y eficaz de las acciones de supervisión que realiza la Subgerencia de Gestión Ambiental para garantizar el cumplimiento y seguimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de las organizaciones de recicladores que realizan el manejo selectivo de los residuos de aceite de cocina usado, conforme a lo regulado en la Ordenanza N° 557-MPL y en marco a los procedimientos definidos en la Ordenanza N° 579-MPL;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 527-MPL, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 579-MPL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** el Formato E: "Reporte de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos de aceite de cocina usado", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad de Pueblo Libre
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Ing. Alfredo Antonio Cojal del Solar
Gerente





FORMATO E

“REPORTE DE RECOLECCIÓN SELECTIVA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO”

I. INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES :

RUC N° :

RESOLUCIÓN DE FORMALIZACIÓN N° :

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMATO :

CARGO DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMATO :

TELEFONO DE CONTACTO :

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES :

II. GENERALIDADES:

Relación de socios activos de la Asociación de Recicladores que laboran en el distrito de Pueblo Libre:





III. CONSOLIDADO DE MANEJO SELECTIVO:

MES DE REPORTE	CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES APROVECHABLES RECOLECTADOS	CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES APROVECHABLES COMERCIALIZADO
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
TOTAL:		

IV. CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS:

Describir el proceso de manejo selectivo de los residuos realizado en el Centro de Acopio de la Asociación de Recicladores:



*Adjuntar registro fotográfico.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente

Subgerencia de Gestión Ambiental



V. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA CON LA QUE SE COMERCIALIZA:

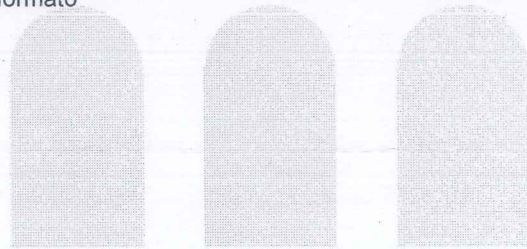
NOMBRE DE LA EMPRESA :

RUC N° :

**N° DE AUTORIZACIÓN COMO
EMPRESA OPERADORA DE
RESIDUOS SÓLIDOS :**

Firma del responsable del
llenado del formato

Firma del titular de la empresa



Pueblo Libre

Capital del Bicentenario



(*) La información reportada deberá ser sustentada mediante fotos, vídeos, boletas, constancias, certificados u otros documentos. La información reportada tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual estará sujeto a la fiscalización posterior de la veracidad del contenido.

(**) A través de la dirección de correo electrónico proporcionado se realizarán las comunicaciones y/o requerimientos de información que correspondan en marco a las acciones de supervisión.